

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo de Cabildo del Municipio de Tehuacán, por el que ratifica el
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de
Tehuacán, Puebla*



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
PUEBLA



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/jul/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de fecha 12 de diciembre de 2018, por el que ratifica el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, aprobado el 14 de mayo de 2014.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN 9

TÍTULO PRIMERO 9

DISPOSICIONES GENERALES 9

 ARTÍCULO 1 9

CAPÍTULO ÚNICO 9

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA..... 9

 ARTÍCULO 2 9

 ARTÍCULO 3 10

 ARTÍCULO 4 10

 ARTÍCULO 5 11

 ARTÍCULO 6 11

 ARTÍCULO 7 12

 ARTÍCULO 8 12

 ARTÍCULO 9 12

 ARTÍCULO 10 14

TÍTULO SEGUNDO 14

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 14

CAPÍTULO I..... 14

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 14

 ARTÍCULO 11 14

 ARTÍCULO 12 15

 ARTÍCULO 13 15

 ARTÍCULO 14 16

 ARTÍCULO 15 18

CAPÍTULO II..... 20

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA 20

 ARTÍCULO 16 20

 ARTÍCULO 17 23

 ARTÍCULO 18 24

 ARTÍCULO 19 27

TÍTULO TERCERO 28

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA28

CAPÍTULO I..... 28

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS
HUMANOS 28

 ARTÍCULO 20 28

ARTÍCULO 21	28
ARTÍCULO 22	28
ARTÍCULO 23	28
ARTÍCULO 24	29
ARTÍCULO 25	29
CAPÍTULO II.....	30
DEL PROCESO DE INGRESO	30
ARTÍCULO 26	30
ARTÍCULO 27	31
SECCIÓN I	31
DE LA CONVOCATORIA	31
ARTÍCULO 28	31
ARTÍCULO 29	31
SECCIÓN II	32
DEL RECLUTAMIENTO	32
ARTÍCULO 30	32
ARTÍCULO 31	32
ARTÍCULO 32	32
ARTÍCULO 33	33
ARTÍCULO 34	33
ARTÍCULO 35	33
ARTÍCULO 36	33
SECCIÓN III	34
DE LA SELECCIÓN	34
ARTÍCULO 37	34
ARTÍCULO 38	35
ARTÍCULO 39	35
ARTÍCULO 40	35
ARTÍCULO 41	35
ARTÍCULO 42	35
ARTÍCULO 43	35
ARTÍCULO 44	36
SECCIÓN IV	36
DE LA FORMACIÓN INICIAL	36
ARTÍCULO 45	36
ARTÍCULO 46	36
ARTÍCULO 47	36
ARTÍCULO 48	36
SECCIÓN V	37
DEL NOMBRAMIENTO	37
ARTÍCULO 49	37
ARTÍCULO 50	37
ARTÍCULO 51	37

ARTÍCULO 52	37
ARTÍCULO 53	37
ARTÍCULO 54	38
ARTÍCULO 55	38
ARTÍCULO 56	38
ARTÍCULO 57	38
ARTÍCULO 58	38
SECCIÓN VI.....	38
DE LA CERTIFICACIÓN.....	38
ARTÍCULO 59	38
ARTÍCULO 60	39
ARTÍCULO 61	39
ARTÍCULO 62	39
SECCIÓN VII.....	39
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.....	39
ARTÍCULO 63	39
ARTÍCULO 64	40
ARTÍCULO 65	40
SECCIÓN VIII.....	40
DEL REINGRESO.....	40
ARTÍCULO 66	40
ARTÍCULO 67	40
ARTÍCULO 68	41
ARTÍCULO 69	41
CAPÍTULO III.....	41
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.....	41
ARTÍCULO 70	41
ARTÍCULO 71	42
ARTÍCULO 72	42
ARTÍCULO 73	43
ARTÍCULO 74	43
ARTÍCULO 75	43
ARTÍCULO 76	43
SECCIÓN I.....	44
DE LA FORMACIÓN CONTINUA.....	44
ARTÍCULO 77	44
ARTÍCULO 78	44
ARTÍCULO 79	44
ARTÍCULO 80	44
ARTÍCULO 81	44
ARTÍCULO 82	44
ARTÍCULO 83	45
ARTÍCULO 84	45

ARTÍCULO 85	45
ARTÍCULO 86	45
ARTÍCULO 87	45
ARTÍCULO 88	45
SECCIÓN II	46
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	46
ARTÍCULO 89	46
ARTÍCULO 90	46
ARTÍCULO 91	46
ARTÍCULO 92	46
ARTÍCULO 93	46
ARTÍCULO 94	47
SECCIÓN III	47
DE LOS ESTÍMULOS	47
ARTÍCULO 95	47
ARTÍCULO 96	47
ARTÍCULO 97	47
ARTÍCULO 98	47
ARTÍCULO 99	47
ARTÍCULO 100	48
ARTÍCULO 101	48
ARTÍCULO 102	48
ARTÍCULO 103	48
ARTÍCULO 104	48
ARTÍCULO 105	49
ARTÍCULO 106	49
ARTÍCULO 107	49
ARTÍCULO 108	50
ARTÍCULO 109	50
ARTÍCULO 110	50
ARTÍCULO 111	50
ARTÍCULO 112	50
ARTÍCULO 113	50
ARTÍCULO 114	51
ARTÍCULO 115	51
ARTÍCULO 116	51
ARTÍCULO 117	51
ARTÍCULO 118	51
ARTÍCULO 119	52
ARTÍCULO 120	52
ARTÍCULO 121	52
ARTÍCULO 122	52
ARTÍCULO 123	52

SECCIÓN IV	52
DE LA PROMOCIÓN	52
ARTÍCULO 124	52
ARTÍCULO 125	53
ARTÍCULO 126	53
ARTÍCULO 127	53
SECCIÓN V	54
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	54
ARTÍCULO 128	54
SECCIÓN VI	54
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES	54
ARTÍCULO 129	54
ARTÍCULO 130	54
ARTÍCULO 131	54
ARTÍCULO 132	55
ARTÍCULO 133	55
ARTÍCULO 134	55
ARTÍCULO 135	55
ARTÍCULO 136	55
ARTÍCULO 137	55
CAPÍTULO IV	56
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN	56
ARTÍCULO 138	56
ARTÍCULO 139	56
ARTÍCULO 140	56
ARTÍCULO 141	56
ARTÍCULO 142	57
SECCIÓN I	57
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	57
ARTÍCULO 143	57
ARTÍCULO 144	57
ARTÍCULO 145	57
ARTÍCULO 146	58
ARTÍCULO 147	58
ARTÍCULO 148	58
ARTÍCULO 149	58
ARTÍCULO 150	58
ARTÍCULO 151	58
ARTÍCULO 152	58
ARTÍCULO 153	59
ARTÍCULO 154	59
ARTÍCULO 155	59
ARTÍCULO 156	59

ARTÍCULO 157	59
ARTÍCULO 158	59
ARTÍCULO 159	59
ARTÍCULO 160	60
ARTÍCULO 161	60
ARTÍCULO 162	60
ARTÍCULO 163	60
ARTÍCULO 164	60
ARTÍCULO 165	60
ARTÍCULO 166	60
ARTÍCULO 167	61
ARTÍCULO 168	61
ARTÍCULO 169	61
ARTÍCULO 170	61
ARTÍCULO 171	61
ARTÍCULO 172	61
ARTÍCULO 173	62
ARTÍCULO 174	62
ARTÍCULO 175	62
ARTÍCULO 176	63
ARTÍCULO 177	63
ARTÍCULO 178	63
ARTÍCULO 179	63
ARTÍCULO 180	63
ARTÍCULO 181	63
ARTÍCULO 182	63
ARTÍCULO 183	64
ARTÍCULO 184	65
ARTÍCULO 185	67
SECCIÓN II	67
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN	67
ARTÍCULO 186	67
ARTÍCULO 187	67
ARTÍCULO 188	68
ARTÍCULO 189	68
ARTÍCULO 190	68
ARTÍCULO 191	68
ARTÍCULO 192	68
ARTÍCULO 193	68
ARTÍCULO 194	68
TÍTULO CUARTO	69
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA....	69

DISPOSICIONES GENERALES	69
ARTÍCULO 195	69
ARTÍCULO 196	69
ARTÍCULO 197	70
CAPÍTULO ÚNICO	70
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA	70
ARTÍCULO 198	70
ARTÍCULO 199	70
ARTÍCULO 200	71
ARTÍCULO 201	71
ARTÍCULO 202	72
ARTÍCULO 203	72
TRANSITORIOS.....	73

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a); 115 fracciones II, VII y VIII segundo párrafo y fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, apartado B, fracción III, 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 102, 103, 104 inciso h), 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla; artículos 92 fracción V, 94, 96 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia de policía, a la academia de policía del municipio de Tehuacán.

Aspirante, a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.

Cadete, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.

Catálogo General, a Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Centro Estatal, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Corporación, a la Institución Municipal de la Policía Preventiva Municipal a la que el Policía de Carrera haya ingresado.

Comisión Municipal, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Dirección General, a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regional y Estatal.

Ley, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Policía (s), al (los) policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera o su homólogo dependiendo de la corporación de seguridad a la que pertenezca Tránsito, Custodia de CERESO, Bomberos y Protección Civil.

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio, al Servicio de Carrera Policial.

Sistema, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3

El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 4

El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y

10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna. Los fines de la Carrera de Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 5

Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar el orden público, la paz pública, la integridad y los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6

Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento, en aquellas circunstancias en las que no se afecte lo dispuesto por la ley aplicable.

ARTÍCULO 7

La carrera Policial funcionara mediante la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos del Servicio Profesional de Carrera que son:

I. El Proceso de la Planeación y el Control de los Recursos Humanos

II. Proceso de Ingreso

a) Procedimiento de Convocatoria

b) Procedimiento de Reclutamiento

c) Procedimiento de Selección

d) Procedimiento de Formación Inicial

e) Procedimiento de Nombramiento

f) Procedimiento de Certificación

g) Procedimiento del Plan Individual de Carrera

h) Procedimiento de Reingreso

III. Proceso de la Permanencia y Desarrollo

a) Procedimiento de Formación Continua

b) Procedimiento de Evaluación del Desempeño

c) Procedimiento de Estímulos

d) Procedimiento de Promoción

e) Procedimiento de la renovación de la Certificación

f) Procedimiento de Licencias, Permisos y Comisiones

IV. Proceso de Separación

a) Procedimiento de Régimen Disciplinario

b) Procedimiento de Recursos de Rectificación

ARTÍCULO 8

La Comisión Municipal, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área, respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 9

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el

resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

1. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
2. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
3. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
4. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
5. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
6. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
7. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
8. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
9. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
10. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
11. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante

llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial

ARTÍCULO 10

Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

1. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
2. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
3. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 11

Son derechos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera del Municipio, además de las previstas en la Ley de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. Iniciar y realizar la carrera de policía;
- II. Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos;
- III. Participar en los concursos de oposición que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido;

- IV. Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los cuerpos de seguridad pública por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública y el Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia, según los requerimientos de cada corporación;
- V. Gozar de los servicios de seguridad social que los Gobiernos Estatal y Municipales establezcan a favor de los servidores públicos de confianza;
- VI. Recibir asesoría jurídica por parte de las autoridades estatales o municipales, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran en hechos que pudieran ser considerados como delitos y hacer uso de los recursos legales que estipule cada corporación en su Reglamento Interior, así como las leyes en la materia;
- VII. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- IX. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviere de acuerdo;
- X. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12

El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y el municipio, se realizará conforme a las siguientes bases:

ARTÍCULO 13

Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

1. Comisarios;
2. Inspectores;
3. Oficiales, y
4. Escala Básica.

ARTÍCULO 14

Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

1. Comisarios:

1. Comisario General;

2. Comisario Jefe, y

3. Comisario.

2. Inspectores:

1. Inspector General;

2. Inspector Jefe, y

3. Inspector.

3. Oficiales:

1. Subinspector;

2. Oficial, y

3. Suboficial.

4. Escala Básica:

1. Policía Primero;

2. Policía Segundo;

3. Policía Tercero, y

4. Policía.

I. Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a. Bono de riesgo;

b. Nuevo seguro institucional;

c. Seguro colectivo de retiro;

d. Seguro de gastos médicos mayores;

e. Prima vacacional;

f. Gratificación de fin de año;

g. Pagos de defunción;

h. Vacaciones;

- i. Ayuda para pasajes;
 - j. Previsión social múltiple;
 - k. Compensación por desarrollo y capacitación;
 - l. Vales de despensa;
 - m. Asistencia legal,
 - n. Seguridad social, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual
 - o. Fondo de retiro
- II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
- a. Bono de riesgo;
 - b. Nuevo seguro institucional;
 - c. Seguro colectivo de retiro;
 - d. Seguro de gastos médicos mayores;
 - e. Seguro de separación individualizado;
 - f. Prima vacacional;
 - g. Gratificación de fin de año;
 - h. Pagos de defunción;
 - i. Vacaciones;
 - j. Asistencia legal y
 - k. Seguridad social, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual
 - l. Fondo de retiro
- III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
- a. Bono de riesgo;
 - b. Nuevo seguro institucional;
 - c. Seguro colectivo de retiro;
 - d. Seguro de gastos médicos mayores;
 - e. Seguro de separación individualizado;
 - f. Prima vacacional;
 - g. Gratificación de fin de año;
 - h. Pagos de defunción;

- i. Vacaciones;
 - j. Asistencia legal,
 - k. Seguridad social, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual
 - l. Fondo de retiro
- IV. Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
- a. Bono de riesgo;
 - b. Nuevo seguro institucional;
 - c. Seguro colectivo de retiro;
 - d. Seguro de gastos médicos mayores;
 - e. Seguro de separación individualizado;
 - f. Prima vacacional;
 - g. Gratificación de fin de año;
 - h. Pagos de defunción;
 - i. Vacaciones;
 - j. Asistencia legal;
 - k. Vehículo;
 - l. Gastos de alimentación,
 - m. Seguridad social, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual
 - n. Fondo de retiro

ARTÍCULO 15

Los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán un régimen de seguridad social adecuado a sus servicios, misma que será elegida por la autoridad municipal y que debe reunir de acuerdo a las posibilidades presupuestales alguno de los requisitos siguientes:

I. SEGUROS:

- 1. De salud, que comprende:
 - a. Atención médica preventiva;
 - b. Atención médica curativa y de maternidad, y
 - c. Rehabilitación física y mental;
- 2. De riesgos del trabajo;

3. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

4. De invalidez y vida.

II. PRESTACIONES Y SERVICIOS:

1. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

2. Préstamos personales:

a. Ordinarios;

b. Especiales;

c. Para adquisición de bienes de consumo duradero, y

d. Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;

3. Servicios sociales, consistentes en:

a. Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;

b. Servicios turísticos;

c. Servicios funerarios, y

d. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;

4. Servicios culturales, consistentes en:

a. Programas culturales;

b. Programas educativos y de capacitación;

c. Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y

d. Programas de fomento deportivo.

I. FONDO DE VIVIENDA

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, administrará el

Fondo de Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y

Entidades realicen a favor de los integrantes de las instituciones policiales.

II. CUENTA INDIVIDUAL

A cada integrante de las instituciones policiales se le abrirá una Cuenta Individual en la institución que elija la autoridad municipal, o en una Administradora. Los integrantes de las instituciones policiales podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al régimen de seguridad social que se adopte en el municipio o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16

Son obligaciones de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad;
- II. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean asignadas, así como desempeñar las comisiones conferidas relacionadas con el servicio, siempre que estas sean lícitas;
- III. Acudir en los términos previstos por las leyes y reglamentos aplicables en auxilio de las autoridades judiciales o del Ministerio Público;
- IV. Respetar las suspensiones provisionales o definitivas dictadas en los juicios de amparo a favor de los particulares;
- V. Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen;
- VI. Portar para su identificación las credenciales y placas que les sean expedidas y/o asignadas por las autoridades competentes y mostrarlas cuando les sean requeridas. Asimismo portar el uniforme correspondiente con sus insignias en los actos en que así esté previsto;
- VII. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento el armamento y equipo policial que se les proporcione para el desempeño de sus servicios y responder de su pérdida o deterioro en caso de negligencia;
- VIII. Someterse a los exámenes que se determinen para evaluar su desempeño; y

X. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas.

Aunado a lo anterior, los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, conforme al artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, están obligados:

- a. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- b. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- c. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- d. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- e. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- f. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- g. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- h. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- i. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- j. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

- k. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- l. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- m. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- n. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- o. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- p. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- q. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- r. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- s. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- t. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- u. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- v. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

- w. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- x. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- y. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- z. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- aa. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- bb. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17

De igual manera tendrán específicamente las obligaciones expresas en el artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo estas:

- a. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- b. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- c. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- d. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- e. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

- f. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- g. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- h. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- i. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- j. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- k. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

ARTÍCULO 18

En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.

Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los

delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

a. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente reglamento, y demás normas aplicables;

b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

d. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

e. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,

XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que le confieran este reglamento y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

ARTÍCULO 19

Los integrantes de las instituciones policiales en el orden de sus funciones deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en;
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 20

La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

ARTÍCULO 21

La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

ARTÍCULO 22

La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección general y el Sistema Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

ARTÍCULO 23

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle

certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 24

Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25

A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General, a través del Consejo Estatal;
- b. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- c. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- f. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- g. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 26

Son requisitos de ingreso en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- b) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- c) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- d) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - 1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - 2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- e) Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- f) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- g) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- h) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- i) No padecer alcoholismo;
- j) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- k) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- l) Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- m) Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27

Para ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública en el Municipio se requerirá cubrir los siguientes procedimientos:

- I. Convocatoria
- II. Reclutamiento
- III. Selección (evaluaciones de control y de confianza)
- IV. Formación inicial
- V. Nombramiento
- VI. Certificación
- VII. Del Plan Individual de Carrera
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 28

La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en diario local de mayor circulación o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29

Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión Municipal:

- a. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

- d. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- h. Se señalara el sueldo a percibir por plaza o vacante, así como del monto de la beca durante el cursos de formación inicial.
- i. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 30

El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

ARTÍCULO 31

El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

ARTÍCULO 32

El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 33

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal en coordinación con la Academia de Policía.

ARTÍCULO 34

El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

ARTÍCULO 35

Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

ARTÍCULO 36

De la Documentación que deben presentar los Aspirantes:

A) Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento; original para cotejar y copia;

II. Cartilla, u oficio de liberación del Servicio Militar expedido por el Ejército Mexicano, en el caso de los hombres; original para cotejar y copia;

III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente (CERESO Municipal) original;

IV. Credencial de elector; original para cotejar y copia;

V. Acreditar certificado de estudios correspondiente a enseñanza preparatoria, bachillerato o equivalente. O en su caso constancia de haber acreditado los seis semestres de nivel bachillerato. Original para cotejar y copia;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, originales para cotejar y copia (s);

VII. Dos (2) fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono); original para cotejar y copia;

IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución (formato anexo);

X. Dos cartas de recomendación. (No de funcionarios) originales;

XI. Constancia de vecindad con domicilio actualizado por lo menos con seis meses de antigüedad. y que sea original;

XII. Constancia medica expedida por el Hospital Municipal, donde conste que se encuentra clínicamente sano. Así como análisis anexos en originales.

B) No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con esta convocatoria y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

C) Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Secretaria de Seguridad Publica y Transito Municipal, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 37

La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 38

La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 39

El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 40

El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección general.

ARTÍCULO 41

Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

ARTÍCULO 42

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social.

ARTÍCULO 43

Las evaluaciones a aplicar serán por parte del Centro de Control de Confianza, conforme al artículo 108 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 44

Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta, así como firmar una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas otorgadas.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 45

La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 46

La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 47

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con la Dirección General, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 48

El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a la

Institución Policial y deberá laborar para la misma un periodo mínimo de un año.

Las materias a que se refiere este capítulo serán las que determine la institución de formación previa autorización de la Dirección General.

SECCIÓN V

DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 49

El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

ARTÍCULO 50

En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario”, o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 51

Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

ARTÍCULO 52

La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente.

ARTÍCULO 53

En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

ARTÍCULO 54

La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al director de la corporación.

ARTÍCULO 55

Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

ARTÍCULO 56

La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

ARTÍCULO 57

La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los bandos de policía y gobierno del municipio.

ARTÍCULO 58

El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado; III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

SECCIÓN VI

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 59

La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- f. El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 60

La Dirección General de Seguridad Pública contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 61

Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

ARTÍCULO 62

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 63

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación,

mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

ARTÍCULO 64

Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrea el cual contempla:

- I. Los recursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

ARTÍCULO 65

La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 66

Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

ARTÍCULO 67

Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y

IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

ARTÍCULO 68

Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

ARTÍCULO 69

Se considera el tiempo máximo de un año de separación del Servicio de Carrera para poder reingresar al servicio.

El ayuntamiento municipal resolverá lo conducente en todo lo referente al reingreso de los policías que se hayan separado de la corporación antes de que surtiera efectos el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 70

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- a) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- b) Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- c) No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- d) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 1. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 2. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 3. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- e) Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

- f) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- g) Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- h) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- i) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- j) No padecer alcoholismo;
- k) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- l) Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- m) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- n) No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- o) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 71

Este proceso comprende de las siguientes etapas:

- I. Formación continua
- II. Evaluación del desempeño
- III. Estímulos
- IV. Promociones
- V. De la renovación de la Certificación
- VI. Licencias, Permisos y Comisiones

ARTÍCULO 72

La formación continúa y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 73

La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

ARTÍCULO 74

Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 75

La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Dirección general con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 76

Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 77

La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

ARTÍCULO 78

La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

ARTÍCULO 79

Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

ARTÍCULO 80

La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

ARTÍCULO 81

La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 82

El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

ARTÍCULO 83

El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

ARTÍCULO 84

La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

ARTÍCULO 85

Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

ARTÍCULO 86

La Comisión Municipal con el apoyo de la Dirección general, promoverá dentro de las corporaciones de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 87

Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

ARTÍCULO 88

Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá garantizar en todo momento la protección a los derechos humanos, así como atender cualquier tipo de recomendación efectuada por organismos nacionales o internacionales de protección y promoción a los Derechos Humanos.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 89

La evaluación del desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 90

La evaluación del desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 91

Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

ARTÍCULO 92

La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 93

Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin

mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

ARTÍCULO 94

La Evaluación del Desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 95

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

ARTÍCULO 96

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 97

La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

ARTÍCULO 98

La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

ARTÍCULO 99

El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio Nacional al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones,

menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 100

Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

ARTÍCULO 101

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, asimismo se anexará al expediente copia de la constancia entregada al elemento.

ARTÍCULO 102

La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el director de la corporación o su equivalente.

ARTÍCULO 103

Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

ARTÍCULO 104

Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el municipio y el Estado;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;

V. Citación, y

VI. Recompensa.

ARTÍCULO 105

La condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

ARTÍCULO 106

Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

I. Mérito Policial;

II. Mérito Cívico;

III. Mérito Social;

IV. Mérito Ejemplar;

V. Mérito Tecnológico;

VI. Mérito Facultativo;

VII. Mérito Docente, y

VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 107

La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;

II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;

b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y

f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

ARTÍCULO 108

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 109

La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 110

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 111

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

ARTÍCULO 112

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

ARTÍCULO 113

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

ARTÍCULO 114

La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 115

La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

ARTÍCULO 116

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 117

La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 118

La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

ARTÍCULO 119

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 120

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

ARTÍCULO 121

Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la Nación.

ARTÍCULO 122

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

ARTÍCULO 123

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 124

La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 125

La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

ARTÍCULO 126

Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarlas una vez desaparecida esa causa.

ARTÍCULO 127

Si hubiera convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 128

La Renovación de la Certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 129

Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

ARTÍCULO 130

Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 131

La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente de la Policía Preventiva, y
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 132

Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 133

La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 134

Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

ARTÍCULO 135

El permiso es la autorización por escrito que le superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 1 a no mayor de 3 y hasta 2 por ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

ARTÍCULO 136

La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que le superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que se cumpla un servicio específico, por determinado tiempo, en un lugar diverso al de adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 137

Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido sus derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 138

Las causales de separación del policía de Institución Policial son: ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 139

Las causales de separación Ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

ARTÍCULO 140

La causal de separación extraordinaria del servicio son:

- I. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 141

La separación del Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento.

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Municipal, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio trastorno al

Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales hasta en tanto la comisión resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal, resolverá sobre a quejar respectiva: El presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

V. Contra la resolución de la Comisión Municipal no procederá recurso administrativo alguno

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 142

En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 143

El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

ARTÍCULO 144

El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

ARTÍCULO 145

De conformidad con la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

ARTÍCULO 146

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 147

La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

ARTÍCULO 148

El régimen disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

ARTÍCULO 149

La corporación elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

ARTÍCULO 150

Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión Municipal, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 151

La ejecución de sanciones que realice la Comisión Municipal, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

ARTÍCULO 152

En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 153

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 154

Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción o cese.

ARTÍCULO 155

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

ARTÍCULO 156

La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 157

Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 158

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 159

La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el

mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

ARTÍCULO 160

En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 161

El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

ARTÍCULO 162

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

ARTÍCULO 163

En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 164

En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

ARTÍCULO 165

La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 166

Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la

Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

ARTÍCULO 167

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 168

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

ARTÍCULO 169

Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

ARTÍCULO 170

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

ARTÍCULO 171

En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 172

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;

- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera;
- XIV. Daños causados al material y equipo, y
- XV. Las demás que se consideren análogas y de igual manera graves

ARTÍCULO 173

Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 174

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

ARTÍCULO 175

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 176

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la corporación o su equivalente.

ARTÍCULO 177

Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

ARTÍCULO 178

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

ARTÍCULO 179

El todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

ARTÍCULO 180

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

ARTÍCULO 181

El recurso de rectificación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 182

La remoción o cese es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla, se aplicará

conforme lo dispongan las leyes relativas de la materia y una vez que se haya desahogado el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 183

Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

- n. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- s. Dormir durante el tiempo que se encuentre en servicio;
- t. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- u. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y
- v. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

ARTÍCULO 184

La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal , verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

- d. La Comisión Municipal, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- e. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- f. De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión Municipal, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- g. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- h. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- i. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- j. Sí el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- k. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- l. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia,

cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

m. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

n. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

o. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 185

Contra la resolución de la Comisión Municipal, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso de rectificación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

SECCIÓN II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 186

En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 187

La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 188

El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión Municipal y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

ARTÍCULO 189

La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 190

El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 191

La Comisión Municipal, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

ARTÍCULO 192

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por alguna persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 3 días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

ARTÍCULO 193

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete ó Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días

ARTÍCULO 194

El cadete o policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento.

I. El cadete o Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y

las pruebas que consideren pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete ó Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete ó Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 5 días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 3 días hábiles.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 195

Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, se contará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 196

La Comisión Municipal, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver el recurso de rectificación; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes

administrativas deberá hacerlas del conocimiento , sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

ARTÍCULO 197

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan a efecto.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 198

La comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un titular, que será el Presidente Municipal ó Secretario de Seguridad Pública con voz y voto.
- b) Un secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, solo con voz.
- c) Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto.
- d) Un vocal, que será un representante del órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto.
- e) Un representante de Asuntos Internos o equivalente, con voz.
- f) Un vocal de Mandos, con voz y voto.
- g) Un vocal de Elementos, con voz y voto.

ARTÍCULO 199

La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia
- II. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los policías de carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

III. Determinar y graduar la aplicación de sanciones; en su caso, correcciones disciplinarias de los policías de carrera, de conformidad con el procedimiento del subsistema disciplinario, separación y retiro y demás disposiciones aplicables;

IV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y

V. Resolver sobre el recurso de rectificación, e inconformidades que interpongan los aspirantes, integrantes de la institución policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma o por la comisión.

ARTÍCULO 200

La Comisión Municipal sesionara en la sede de la Institución Policial, por convocatoria del secretario de la misma.

Solo en caso extraordinaria sesionara en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal; con la mitad mas unos de los miembros, todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los miembros será secreto, el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Cuando algún miembro de la Comisión Municipal; tenga relación afectiva o familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el policía de carrera probable infractor o con el representante de este, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión.

ARTÍCULO 201

Si algún miembro de la Comisión Municipal no se excusa debiendo hacerlo podrá ser recusado por el Policía de Carrera, probable infractor o por su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

ARTÍCULO 202

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 203

La Comisión Municipal, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades que, como resultado de la formación continua y especializada así como de la evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de fecha 12 de diciembre de 2018, por el que ratifica el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, aprobado el 14 de mayo de 2014; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 18 de julio de 2019, Número 14, Primera Sección, Tomo DXXXI).

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

CUARTO. El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

QUINTO. Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

SÉPTIMO. Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del

personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

OCTAVO. Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Institución.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, el 12 de diciembre de 2018. El Presidente Municipal. **C. FELIPE DE JESUS PATJANE MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio, Hacienda Pública Municipal y Catastro. **C. VICTOR MANUEL CANAAN BARQUET.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ISRAEL NASTA DE LA TORRE.** Rúbrica. La Regidora de Salud, Grupos Vulnerables, Asistencia Pública e Igualdad de Género. **C. IRMA VILLANUEVA CORTES.** Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. **C. FRANCISCO JAVIER SALCEDA RUANOVA.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico. **C. ELBA NIEVES GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. LAURA CASTUERA ARROYO.** Rúbrica. La Regidora de Servicios Públicos Municipales. **C. YESENIA HERNANDEZ ASUNCION.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ELVIRA VALDERRAMA CORREA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo y Actividades Sociales. **C. SARA SANCHEZ MENDOZA.** Rúbrica. La Regidora de Deportes, Juventud y Personas con Discapacidad. **C. REYNA ALICIA PAREDES FLORES.** Rúbrica. El Regidor de Nomenclatura. **C. ALEJANDRO VILLAREAL HERNANDEZ.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. LAURA VIRGINIA GALLEGOS SANCHEZ.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. LUIS ANDRES SALGADO ARRIOLA.** Rúbrica.